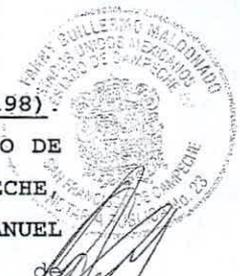


Lic. Fanny Guillermo Maldonado

NOTARÍA PÚBLICA No. 23



ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO (198).

DONACION gratuita, condicionada, otorgada por el ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como DONANTE, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA con sede en Campeche, representado en este acto por la Arqueóloga ADRIANA VELAZQUEZ MORLET, en su carácter de Directora General, como DONATARIO.-----

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diecisiete horas del día de hoy, viernes 6 seis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, ANTE MI, Licenciada FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRES de este Primer Distrito Judicial, COMPARECEN por una parte, el ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como DONANTE y, por otra parte, el INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA con sede en Campeche, representado en este acto por la Arqueóloga ADRIANA VELAZQUEZ MORLET, en su carácter de Directora General, como DONATARIO, para formalizar la celebración de un contrato de DONACION GRATUITA, CONDICIONADA al tenor de la siguiente protesta de ley, declaraciones y cláusulas:-----

COTEJADO

PROTESTA DE LEY

La suscrita Notario hago constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas en los artículos 31 treinta y uno y 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente Instrumento.-----

DECLARACIONES

ESTADO DE CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA



PRIMERA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, declara que su representado es dueño y legítimo propietario y poseedor del siguiente bien mueble, mismo que se encuentra totalmente depreciado, conforme al valor señalado en el Reporte de Bienes Muebles para Donación de Organismos y Entidades Públicas Federales y No Gubernamentales, el cual se agrega al apéndice:- - - -

ID	DESCRIPCIÓN	NO. DE SERIE	FACTURA	VALOR FACTURA
59696	CAMION, MODELO VOLTEO, MARCA INTERNACIONAL.	3HAMPAFN15L165275	E0221	\$649,573.31

SEGUNDA.- El DONANTE por conducto del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal, declara que mediante acuerdo de autorización número 060/MUE/2019 de fecha 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se autorizó la enajenación por donación de un bien mueble, emitido por el suscrito y la Maestra Elvira de los Ángeles López González, Secretaria de la Contraloría, mismo que es del siguiente tenor literal:- - - - -

- - - - - "En el centro escudo nacional, y la leyenda que dice: "2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur".- - - - -
Del ángulo superior derecho: Patrimonio del Estado de Campeche.- Acuerdo de Autorización 060/MUE/2019.- - - - -
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. MAESTRA ELVIRA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - - - -

VISTOS.- El oficio número 401.6C.17-2019/4489 de fecha 21 de octubre de 2019, signado por la Arqlga. Adriana Velázquez Morlet, en su carácter de Directora del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia con sede en Campeche, solicitó la donación de una unidad vehicular, y: - - - - -

R E S U L T A N D O



- 1.- Que para el traslado de materiales arqueológicos tales como: piedras labradas, basamentos, estelas, cerámica lítica, cal, cemento, herramientas e insumos en la ciudad capital o en alguna localidad de los 11 municipios del Estado hacia la zona arqueológica, iglesia, hacienda, entre otros, y su retorno al lugar de salida, la Arqlga. Adriana Velázquez Morlet, en su carácter de Directora, solicitó la donación de un vehículo tipo volteo, marca Internacional.
- 2.- Que el Estado de Campeche es propietario del bien mueble que a continuación se describe, el cual se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente: - - - - -

ID	DESCRIPCION	NO. DE SERIE	FACTURA	VALOR
59696	CAMION, MODELO VOLTEO, MARCA INTERNACIONAL.	3HAMPAFN15L165275	E0221	\$649,573.31

Visto lo anterior y; - - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX y 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación por donación de bienes muebles del Estado de Campeche. - - - - -

COTEJADO



SEGUNDO.- Que la Arqlga. Adriana Velázquez Morlet, comparece en su carácter de Directora General del Instituto Nacional de Antropología e Historia con sede en Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Antrop. Diego Prieto Hernández, Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de fecha 15 de enero de 2019; por lo que, en ese sentido, se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicho Instituto.- - - - -

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:- - - - -

"... **ARTÍCULO 13.-** Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos:- - - - -

(...)- - - - -

IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;- - - - -

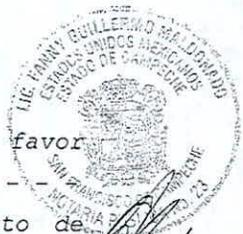
(...)- - - - -

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones... IV del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado.- - - - -

ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren los fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado,



tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado.-----



ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado...-----

Precisado lo anterior, se procede a analizar el régimen jurídico del bien mueble solicitado en donación por el Instituto Nacional de Antropología e Historia con sede en Campeche.-----

Al respecto, tenemos que el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, conforme a su artículo 1, tiene por objeto: "I. Normar el régimen jurídico de los bienes muebles de la propiedad del Estado de Campeche"; y el numeral 10 señala que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de: VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; en el diverso 11 prevé que: "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los: I. Destinados al servicio de las dependencias y entidades"; II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado; III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y IV.- Demás que conforme otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público". Asimismo, el arábigo 12 señala que, el Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes: "I. Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado o favor de dependencias o entidades de las administraciones públicos, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos

COTEJADO



estatales".- - - - -

De lo expuesto se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o al servicio de la Federación o de los Municipios o que, conforme a otras leyes, tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público.- -

En virtud de lo anterior y toda vez que respecto al bien mueble estatal señalado en el Resultado 2, no se ha expedido por parte de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de Contraloría, el acuerdo de destino a que se refiere el artículo 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, se concluye que este no se encuentra afecto a un servicio público o al ejercicio de una función pública y, en consecuencia, no está incorporado al régimen de dominio público del Estado.- - - - -

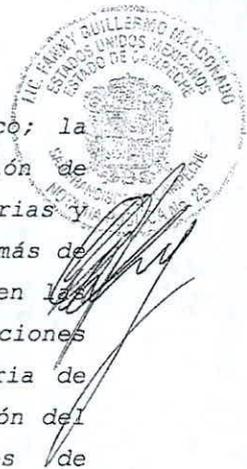
Asimismo, no es útil para destinarse al servicio público o al ejercicio de una función pública, en virtud de que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe solicitud alguna por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, que pueda satisfacer mediante el destino del mueble en cuestión, y en consecuencia, es susceptible de ser objeto de cualquiera de los actos previstos en el artículo 13 fracción IV del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstos, la enajenación por donación.- - - - -

Por lo que respecta al solicitante, el Instituto Nacional de Antropología e Historia con sede en Campeche, tiene personalidad jurídica propia y depende de la Secretaría de Cultura, cuyos objetivos generales son la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural



arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de competencia del instituto; además de aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia; efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país; otorgar permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios; asimismo investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos y las demás que las leyes de la República le confieran; de conformidad con los dispositivos 1, 2, 3 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y su correlativo el arábigo 41 bis fracción II y IV inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de lo que se deduce que reúne los requisitos de personalidad del solicitante, previsto en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, entre éstos, la enajenación por donación a favor de la Federación por conducto de la Secretaría de Cultura, para uso del Instituto Nacional de Antropología e Historia con sede en Campeche.-----

En cuanto a los fines y plazos de utilización del bien de la solicitud presentada, se advierte que será usado de forma inmediata una vez concluido el trámite de donación, para la prestación de las funciones públicas que desempeña el Instituto Nacional de Antropología e Historia con sede en Campeche y para promover acciones de interés general. - - En este contexto y en virtud de lo expuesto, fundado y motivado, resulta procedente otorgar la donación planteada del bien mueble señalado en el Resultando 2 que antecede, a favor de la Federación por conducto de la Secretaría de



COTEJADO

GUILLERMO MALDONADO
SECRETARIO DE CULTURA

Cultura, para uso del Instituto Nacional de Antropología e Historia con sede en Campeche.-----

Por último, la autorización de donación otorgada y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, en el contrato de donación respecto del bien mueble estatal se estipulará cláusula de rescisión, en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado.-----

De lo expuesto y fundado, se:-----

A C U E R D A

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.-----

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito del bien mueble descrito en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertará, a favor del Federación por conducto de la Secretaría de Cultura, para uso del Instituto Nacional de Antropología e Historia con sede en Campeche, **CONDICIONADA** a que dicho mueble se utilice para la prestación de las funciones públicas que desempeña el Instituto Nacional de Antropología e Historia con sede en Campeche y para promover acciones de interés general. ---

TERCERO.- Corresponde a la Federación por conducto de la Secretaría de Cultura, para uso del Instituto Nacional de Antropología e Historia con sede en Campeche, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien que aquí se dona, para su mejor funcionamiento, por lo que, a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso del bien objeto de la donación. -----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, el cual además deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando





a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble.-----

QUINTO.- Corresponde al donatario el cambio de propietario a su favor, así como el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas.-----

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donante.-----

SEPTIMO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación respectivo.-----

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia con sede en Campeche, quien tiene las facultades para firmar el contrato de donación, para los efectos legales y administrativos que correspondan.-----

NOVENO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que se efectúen las actualizaciones en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, en términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado.-----

DÉCIMO.- Cúmplase.-----

Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestra Elvira de los Ángeles López González, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----

Firma y rúbrica ilegible del Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.-----

Firma y rúbrica ilegible de la Mtra. Elvira de los Ángeles López González.-----

TERCERA.- El DONATARIO, por conducto de su Directora General, reconoce que tiene personalidad jurídica propia y depende de la Secretaría de Cultura, cuyos objetivos

COTEJADO



generales son la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de competencia del Instituto; además de aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia; efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país; otorgar permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios; asimismo investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos y las demás que las leyes de la República le confieran; de conformidad con los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres y 7 siete de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y su correlativo el artículo 41 cuarenta y uno bis fracción II segunda y IV cuarto inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.-----

CUARTA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el bien mueble a que se contrae la Declaración **PRIMERA** de esta escritura, ha resuelto **donárselo** pura, simple, a título gratuito y condicionada, al **INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA** con sede en Campeche, representado en este acto por la Arqueóloga **ADRIANA VELAZQUEZ MORLET**, en su carácter de Directora General.-----

QUINTA.- El **DONATARIO** declara que es cierto todo lo anteriormente declarado por el **DONANTE**.-----

C L A U S U L A S





PRIMERA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, OTORGA: Que en este acto firmemente y sin reserva, y sin limitación alguna, hace DONACION pura, simple, a título gratuito y condicionada, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, con sede en Campeche, representado en este acto por la Arqueóloga ADRIANA VELAZQUEZ MORLET, en su carácter de Directora General, del bien mueble cuya descripción ya consta en la Declaración PRIMERA de esta escritura y que aquí se da por reproducida como si se insertara a la letra.-----

SEGUNDA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental manifiesta: Que el bien mueble descrito en la Declaración Primera de esta escritura, queda CONDICIONADA para que sea utilizado para la prestación de las funciones públicas que desempeña el Instituto Nacional de Antropología e Historia con sede en Campeche y para promover acciones de interés general.-----

TERCERA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, OTORGA: Que en caso que el INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA con sede en Campeche, no utilizaré el bien mueble descrito en la Declaración Primera de esta escritura, le diera un uso distinto o dejaré de utilizarlo, se revertirá al Patrimonio del Estado de Campeche.-----

CUARTA.- Ambas partes contratantes, OTORGAN: Que el presente contrato podrá ser rescindido de manera unilateral por el DONANTE, en caso de incumplimiento, por causas imputables al DONATARIO, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble en cuestión.-----

COTEJADO



QUINTA.- El **DONATARIO**, se obliga a realizar el cambio de propietario a su favor, así como el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas.- - - - -

SEXTA.- Que transfiere y traspasa el bien mueble objeto de esta donación, libre de todo gravamen y responsabilidad, con todo cuanto de hecho y por derecho le pertenece, con sus usos y acciones reales y personales que le corresponde, por lo que desde hoy se aparta y desapodera del mismo, expidiéndole al **DONATARIO** el presente **TITULO** de **DOMINIO** y **POSESION**.- - - - -

SEPTIMA.- El **DONATARIO**, representado en este acto por la Arqueóloga **ADRIANA VELAZQUEZ MORLET**, en su carácter de Directora General del **INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**, con sede en Campeche, otorga: Que acepta en sus términos esta **DONACION** gratuita y condicionada a su favor, que se da por recibido a su satisfacción del bien mueble objeto de la misma y que pide un testimonio de esta escritura.- - - - -

OCTAVA.- Ambas partes contratantes, otorgan: Que expresamente reconocen y confiesan que en este contrato no hay error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, pues proceden con pleno conocimiento y libre voluntad.- - - - -

P E R S O N A L I D A D

- - - - - El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, acredita su personalidad, con su nombramiento de fecha 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve, expedido por el Ciudadano Licenciado Carlos Miguel Aysa González, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, documento que en original hace entrega a la suscrita Notaria Pública, de conformidad con el artículo 23 veintitrés fracciones IX novena y XXIII vigésima tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en correlación con el artículo 12 doce fracciones II segunda, III tercera, XI décima primera, XVIII décima octava y XXIX vigésima novena del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de veintiséis palabras que corresponden a nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de clave de elector de la credencial para votar, número de pasaporte y RFC, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

cuenta con las facultades necesarias para suscribir la presente escritura, y que en copia certificada procederé a llevar al apéndice del protocolo a mi cargo, devolviendo dicho original al compareciente nombrado.-----

----- La Arqueóloga **ADRIANA VELAZQUEZ MORLET**, acreditada su personalidad, con su nombramiento de fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, expedido a su favor por el Antropólogo Diego Prieto Hernández, Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, documento que en original hace entrega a la suscrita Notaria Pública, por lo que, en ese sentido, se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicho Instituto, de conformidad con el artículo 7 siete fracción VI sexta de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; misma que cuenta con las facultades necesarias para suscribir la presente escritura, y que en copia certificada procederé a llevar al apéndice del protocolo a mi cargo, devolviendo dicho original a la compareciente nombrada, manifestando bajo protesta de decir verdad, que su mencionada personalidad, hasta la presente fecha no le ha sido revocada, ni modificada o limitada en forma alguna, afirmando además la existencia legal de su representada.-----

GENERALES

----- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara ser [REDACTED] [REDACTED] funcionario público, con domicilio en la calle 8 ocho, número 325 trescientos veinticinco, (Edificio Lavalle) entre calles 63 sesenta y tres y Circuito Baluartes, en la colonia "Centro", de esta Ciudad, con Código Postal 24000 veinticuatro mil, mayor de edad, declara no adeudar el Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, que tiene Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y que nació el día [REDACTED]

[REDACTED], en [REDACTED] [REDACTED]-----

----- La Arqueóloga **ADRIANA VELAZQUEZ MORLET**, quien se identifica con su pasaporte número [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara ser [REDACTED]



COTEJADO



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de diecisiete palabras que corresponden a nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, lugar de nacimiento y RFC, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

empleada federal, con domicilio en el predio número 39 treinta y nueve, de la calle 59 cincuenta y nueve, colonia "Centro", de esta Ciudad, con Código Postal 24000 veinticuatro mil, mayor de edad, declara no adeudar el Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, que tiene Registro Federal de Contribuyentes número [redacted] y que nació el día [redacted] en la [redacted]

YO, la NOTARIO, CERTIFICO:-----

I.- Que personalmente conozco a los comparecientes a los que conceptúo capaces para contratar y obligarse, sin que nada se me acredite, ni me conste en contrario.-----

II.- Que les hice las prevenciones de ley.-----

III.- Que con los números y folios que se harán constar en la Nota marginal llevaré al Apéndice los documentos relativos a esta escritura que leí en alta y clara voz a los comparecientes, a quienes expliqué su valor y fuerzas legales y enterados y conformes se afirman y ratifican en su tenor, y firman para constancia conmigo la NOTARIO.- Firmada hoy seis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.- DOY FE.- FIRMA y rúbrica ilegible del Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ y DOS huellas digitales de sus pulgares superiores.- FIRMA y rúbrica ilegible de la Arqueóloga ADRIANA VELAZQUEZ MORLET y DOS huellas digitales de sus pulgares superiores.- ANTE MI: LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO. Firma y Rúbrica ilegible.- El sello notarial de autorizar.-----

DEL MARGEN:-----

NOTA PRIMERA: Con los folios Un mil doscientos cincuenta y tres a Un mil doscientos cincuenta y siete bis, llevo al Apéndice los documentos relativos a la escritura del frente, mismo que hoy autorizo. San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve. DOY FE.- Rúbrica.- El sello notarial de autorizar.-----

DEL APENDICE:-----

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES A UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BIS CINCO (1253-1253 BIS 5). ACUERDO de Autorización 060/MUE/2019.-----



DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1254). NOMBRAMIENTO del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1255). NOMBRAMIENTO de la Arqueóloga Adriana Velázquez Morlet, Directora General del Instituto Nacional de Antropología e Historia con sede en Campeche.- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1256). CREDENCIAL para votar del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1257). PASAPORTE de la Arqueóloga Adriana Velázquez Morlet.- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BIS (1257 BIS). REPORTE de Bienes Muebles para Donación de Organismos y Entidades Públicas Federales y No Gubernamentales.- - - - -



ES IGUAL A SU MATRIZ Y DOCUMENTOS QUE INCLUYE QUE ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE RESPECTIVO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **VEINTITRES** A MI CARGO, A LA QUE ME REMITO. Y PARA EL DONANTE, EL ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO CONSTANTE DE QUINCE FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 6 SEIS DIAS DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.- - - - -



LICDA. FANNY GUILLERMO MALDONADO